



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA
Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Mínima Cuantía
DEMANDANTE	PMYC PROMOCOL SAS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE FRONTINO
RADICADO	05284 40 89 001 2021 00108 00
ASUNTO	RECHAZA POR FALTA DE JURISDICCIÓN Y REMITE A COMPETENTE
INTERLOCUTORIO	N° 411

Se presenta por parte de la sociedad comercial PMYC PROMOCOL SAS demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del la entidad territorial MUNICIPIO DE FRONTINO, con el fin de que se pague el contenido el título valor factura de venta, por el monto de \$17.578.237.

Al efecto es preciso traer a cita, lo establecido en el Código Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, respecto de qué asuntos conoce dicha jurisdicción:

“ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos: (...)

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades. (...) *Subryadado fuera de texto.*

PARÁGRAFO. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las

sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.”

Verificado el hecho TERCERO (sic) en que la parte actora sustenta sus pretensiones, se establece que: **“La fatura objeto de la presente demanda se refiere al siguiente servicio, pago del acta final y la liquidación del contrato C-001, suscrita por el municipio, consistente en “Pavimentación” en adoquín de 1.393,45 metros cuadrados de vías y obras complementarias en diferentes lugares del municipio de Frontino Antioquia”.** (subyara el despacho).

Así lo anterior, se determina que este juzgado carece de jurisdicción para avocar el conocimiento de la presente acción ejecutiva y que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 inciso 2º del C.G.P. deberá rechazarla y enviarla a quien es el competente.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva incoada por parte de la sociedad comercial PMYC PROMOCOL SAS en contra del la entidad territorial MUNICIPIO DE FRONTINO, por lo expuesto precedentemente en este auto.

SEGUNDO. Conforme a lo inndicado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P. remítase la presente demanda junto con sus anexos al señor Juez Adminstrativo - Reparto- de Medellín para lo de su competencia.

TERCERO. En firme esta providencia, cúmplase lo ordenado dejando las constancias y las desanotaciones del caso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Abogado HUGO DIÓGENES ZAPATA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71.636.505 y T.P. 72.504 del C. S. de la J., como mandatario judicial de la sociedad comercial PMYC PROMOCOL SAS en los términos y para los efectos del respectivo poder.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO RODAS PÉREZ
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino
Calle 31 nro. 30-38 telefax 859 50 63

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 101 virtualmente hoy 21 de Septiembre de 2021, de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO